

o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación del resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, y no contempladas en la cláusula primera sobre el objeto del Convenio.

Cuarta. Actuaciones.

a) El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el órgano delegante.

b) Las transmisiones de dominio que impliquen una modificación de los valores catastrales serán tramitadas íntegramente por la Gerencia Territorial. Asimismo, el Ayuntamiento remitirá a dicha Gerencia todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

c) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien, deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

d) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial, en los diez últimos días de cada trimestre natural y en soporte magnético, toda la información relativa a las transmisiones de dominio por él tramitadas, a los efectos de su incorporación a la base de datos catastral. A tal efecto, entregará las cintas «Varpad», comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 9 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero), de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban las nuevas formas de remisión y las estructuras, contenido y formato informático del fichero del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

e) Tanto el Ayuntamiento de Tacoronte como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Quinta. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) La delegación de funciones objeto del Convenio no implicará la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Tacoronte.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud del presente Convenio.

d) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de Tacoronte, en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de la delegación concedida.

f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

g) El Ayuntamiento de Tacoronte conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas que

será restituida a la Gerencia Territorial una vez se extinga la vigencia del Convenio. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas, de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1995 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Tacoronte se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llombart Bosch.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte, Hermógenes Pérez Acosta.

25840 *ORDEN de 8 de noviembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley de 16 de diciembre, a la empresa «Nirri's, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Nirri's, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-06180814, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 8.256 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 8 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25841 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convoca el IV Premio Nacional Periodístico «La Lotería Nacional en España».

Desde que el 23 de noviembre de 1811 las Cortes de Cádiz aprobarán la entonces denominada «Lotería Nacional», popularmente conocida en la época como «Lotería Moderna», cuya instrucción fue publicada el 25 de diciembre de 1811 hasta nuestros días han pasado más de ciento ochenta y tres años de historia profundamente enraizada en las costumbres del pueblo. Testigos de estos acontecimientos han sido desde el momento mismo de su nacimiento los medios de comunicación, que semana tras semana han contribuido con su labor informativa a la difusión de estos sorteos y lo que es más importante reflejar la ilusión colectiva que la Lotería Nacional genera no sólo entre sus seguidores sino que nos alcanza a todos.

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, con ocasión de la campaña de navidad de este año y en reconocimiento a la labor desarrollada por los profesionales de dichos medios, convoca el IV Premio Nacional Periodístico «La Lotería Nacional en España», con arreglo a las siguientes bases:

Tema: Los trabajos que se presenten al concurso deberán destacar o realzar alguna/s de las cualidades de la Lotería Nacional, con enfoques sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

Social, económico y/o histórico.

Participantes: Podrán participar todos los trabajos realizados en las modalidades de prensa, radio, televisión, fotografía e ilustración, por personas físicas o jurídicas, sobre el tema y enfoques indicados en el epígrafe anterior y que hayan sido o que sean publicados o difundidos a través de un medio de comunicación, entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive. Podrán ser desestimados aquellos trabajos que no cumplan el propósito enunciado.

La participación en este premio periodístico supone la aceptación íntegra de las presentes bases y la renuncia expresa de los participantes a efectuar impugnación alguna sobre las mismas y el fallo del Jurado.

Cada trabajo deberá ir acompañado con una ficha debidamente cumplimentada según el modelo que se adjunta como anexo I, en el que se detallan los datos formales de los participantes.

En el supuesto de que algún trabajo se presente en nombre de un equipo de profesionales, se cubrirán tantas fichas como componentes tenga el mismo.

Premios

Prensa: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Radio: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Televisión: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Fotografía e ilustración: Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Premios especiales: Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Prensa: En las modalidades de prensa diaria y revistas, podrán presentarse los trabajos publicados entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier medio de comunicación, en forma de reportaje, artículo o cualquier otro género periodístico. No se establece límite al número de trabajos ni a la extensión de los mismos. Los trabajos serán remitidos antes del 29 de febrero, en sobre cerrado, adjuntando tres ejemplares del medio en el que han sido publicados.

Radio: En la modalidad de radio podrán presentarse programas emitidos entre los días 8 de enero de 1995 y 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier emisora de radio de ámbito nacional, autonómico o local. No se establece límite al número de programas ni a la duración de los mismos. Los programas serán remitidos antes del 29 de febrero, en cassette audio acompañados por el guión de los mismos y certificación de la emisora/s que lo/s haya/n emitido, con determinación de hora y fecha de emisión.

Televisión: En la modalidad de televisión podrán presentarse programas emitidos entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier cadena de televisión de ámbito nacional o autonómico. No se establece límite al número de programas ni a la duración de los mismos. Los programas serán remitidos antes del 29 de febrero, en sobre cerrado, en vídeo en sistema doméstico acompañados por el guión de los mismos y certificación de la cadena/s que lo/s haya/n emitido, con determinación de hora y fecha de emisión.

Fotografía e ilustración: En la modalidad de fotografía e ilustración podrán presentarse trabajos publicados entre los días 8 de enero de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambos inclusive, en cualquier medio de comunicación. No se establece límite al número de trabajos. Estos serán remitidos antes del 29 de febrero, en sobre cerrado y adjuntando tres ejemplares del medio en que hayan sido publicados.

Premios especiales: Los premios especiales se otorgarán al equipo o equipos que, con independencia de su modalidad, destaquen por su originalidad, interés de su contenido, perfección técnica y efectúen una cobertura continuada del tema de referencia. Estos premios no son acumulables a ningún otro.

Envíos: Área de Comunicación y Relaciones con la Prensa Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid.

En el sobre deberá constar «Para el IV Premio Nacional Periodístico La Lotería Nacional en España» y la modalidad de que se trate.

Jurado: Los miembros del Jurado para la adjudicación de estos premios serán elegidos entre las personalidades de reconocido prestigio en las distintas áreas objeto de los mismos.

El veredicto del jurado se hará público en un acto que tendrá lugar en la segunda quincena de marzo de 1996.

Las decisiones del jurado serán inapelables y el premio o premios que éste considere oportuno podrán ser declarados desiertos.

El premio, en sus modalidades, será indivisible. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los trabajos recibidos no se devolverán a sus autores. La Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado se reservará los derechos de publicarlos o emitirlos.

El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o por el jurado cuando éste quede constituido.